



U.O.C. N° 2513/2025

Asunción, 6 de agosto de 2025.

Señor

Dr. AGUSTIN ENCINA, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Me dirijo a Usted, en el marco del “LLAMADO MOPC N° 65/2025 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL – BINACIONAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PARAGUAY ENTRE LAS CIUDADES DE CARMELO PERALTA (PARAGUAY) Y PUERTO MURTINHO (BRASIL) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. CON ID 471610”, a fin de dar respuesta a las observaciones formuladas:

1. Comentario

Capacidad Financiera “Volumen Anual de Negocios”: El promedio del volumen anual igual o mayor a (70%) solicitado, podría ser limitante. Se solicita que se justifique razonablemente el criterio establecido.

Respuesta: El requisito de capacidad financiera “Volumen Anual de Negocios” establecido, que exige acreditar un promedio igual o mayor al 70% del presupuesto del contrato (Gs. 5.418.450.566), calculado sobre los mejores tres años de los últimos diez, responde a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y experiencia previa en llamados similares. Este porcentaje que representa aproximadamente Gs. 3.792 millones, tiene por objeto garantizar que el contratista cuente con capacidad financiera y operativa suficiente para sostener los costos de ejecución —personal técnico, movilización, administración y logística —sin depender exclusivamente de anticipos o pagos mensuales, especialmente tratándose de un contrato de corta duración (11 meses) y de alta exigencia técnica, como lo es la fiscalización de la etapa final de la construcción de un puente atirantado internacional.

Asimismo, en el llamado inicial de fiscalización de esta misma obra (ID 373614) se exigía un volumen anual de Gs. 10.000 millones, sin que ello haya restringido la participación, ya que se presentaron cinco consorcios, cada uno con 3 a 4 integrantes, lo cual confirma la capacidad de respuesta del mercado local e internacional.

El criterio actual además flexibiliza el cumplimiento al permitir que los ingresos operativos provengan de contratos en calidad de integrante de consorcio, y autoriza la sumatoria de ingresos entre miembros del consorcio, exigiendo el 60% de lo establecido al líder y el 40% a cada uno de los demás integrantes. Estas condiciones amplían la base de potenciales oferentes y permiten la participación de empresas con experiencia

Misión: “Somos un organismo que elabora, propone y ejecuta políticas en materia de infraestructura pública, transporte, minería, energía, para la integración y desarrollo económico de la población”.

Visión: “Ser reconocidos por nuestra idoneidad en planificación y ejecución de políticas y proyectos, garantizando la conectividad a través de infraestructuras públicas innovadoras, gestionadas de forma eficiente, transparente y enfocadas al ciudadano”.

Abg. Lise Alejandra Vera
Directora
UOC - MO

J. E. S. Peralta
Coordinador de Procesos
UOC - MO

CARLOS GONZALEZ
MOPC



relevante. Cabe señalar, además, que de acuerdo a la sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION del PBC "La oferta deberá ser presentada en forma de Consorcio Binacional conformada por empresas domiciliadas en Paraguay y Brasil, donde el líder indefectiblemente deberá ser una empresa domiciliada en Paraguay y la participación mínima de las empresas paraguayas deberá ser igual o mayor a 50 % (Cincuenta porcientos)."

Por tanto, el requisito no constituye una barrera a la competencia, sino un instrumento técnico fundado y proporcionado para mitigar riesgos financieros y asegurar una ejecución eficiente y oportuna del contrato.

2. Comentario

Con relación al apartado de Capacidad Financiera del PBC, se informa que el Balance General correspondiente al ejercicio fiscal 2024 ya debe ser tomado en consideración, en virtud de que ha concluido el plazo establecido para su presentación ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT).

Respuesta: Se modifica en el Pliego para incluir el ejercicio 2024.

3. Comentario

Forma de Instrumentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: Observamos que indican como formas de instrumentación "Garantía bancaria o Póliza de Seguros". Al respecto, solicitamos a la convocante ajustarse a lo que prevé la normativa vigente Art. 172 de la Resolución DNCP N° 230/25 "En las contrataciones de servicios de consultoría, la garantía de contrato será instrumentada a través de una póliza de caución de desempeño profesional", Favor subsanar los puntos correspondientes a dicho apartado.

Respuesta: Se modifica la redacción a fin de ajustar al Art. 172 de la Resolución DNCP N° 230/25.

4. Comentario

Observamos que el Acto Administrativo no se encuentra firmado por la máxima autoridad. Favor remitir el acto administrativo (Resolución) de la autoridad competente de la Convocante que aprueba el llamado, firmada por el Intendente Municipal. Como así también el acto administrativo de aprobación de la Junta Municipal.

Respuesta: El Acto Administrativo (Resolución Ministerial) está firmado por la máxima autoridad institucional del MOPC, conforme se establece en la Cláusula OCTAVA del Convenio N° 4500054890/2019 entre la Itaipu Binacional, la Municipalidad de Carmelo Peralta y el MOPC, donde dice: "El MOPC es el ente ejecutor de la obra objeto de este convenio y se encargará de los procedimientos de estudios previos, licitación, adjudicación y supervisión de la obra...".

Misión: "Somos un organismo que elabora, propone y ejecuta políticas en materia de infraestructura pública, transporte, minería, energía, para la integración y desarrollo económico de la población".

Visión: "Ser reconocidos por nuestra idoneidad en planificación y ejecución de políticas y proyectos, garantizando la conectividad a través de infraestructuras públicas innovadoras, gestionadas de forma eficiente, transparente y enfocadas al ciudadano".

Angela Lise Alejandra Vera
Directora
UOC - MOPC

5. Comentario

En el CDP remitido, se observa la ausencia de la firma del Órgano del Control Interno, conforme lo exige la normativa vigente. Por lo expuesto se solicita ajustar el mismo y volver a remitir.

Respuesta: Se remite el CDP firmado por el órgano de control interno.

6. Comentario

Se solicita remitir la Constancia Ad Referéndum con la Autorización de la Junta Municipal según los "Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal" establecida en la Ley Orgánica Municipal. El archivo remido como Constancia Ad Referéndum, no cuenta con la firma o la autorización de la Junta Municipal.

Respuesta: Se remite la Constancia Ad Referéndum con la autorización de la Junta Municipal.

Se adjunta:

- Dictamen de precios
- CDP
- Constancia de Plurianualidad
- PBC

Se indica además que el presente proceso se halla sujeto al **Convenio N° 4500054890/2019 firmado en ITAIPIU BINACIONAL – MUNICIPALIDAD DE CARMELO PERALTA – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS COMUNICACIONES (MOPC).**

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.



Abg. LISE ALEJANDRA VERA M.
Directora
Unidad Operativa de Contratación

Ing. CARLOS GONZÁLEZ
M.O.P.C.

N.P. Natividad Rodríguez
Coordinación de Procesos

Misión: "Somos un organismo que elabora, propone y ejecuta políticas en materia de infraestructura pública, transporte, minería, energía, para la integración y desarrollo económico de la población".

Visión: "Ser reconocidos por nuestra idoneidad en planificación y ejecución de políticas y proyectos, garantizando la conectividad a través de infraestructuras públicas innovadoras, gestionadas de forma eficiente, transparente y enfocadas al ciudadano".